



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1220-2811-1130

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2811-SOT-1130**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 06 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"Ruido generado por la construcción de un edificio de departamentos denominado 'Atmosfera Coyoacán'. El ruido se produce con mayor intensidad de las 23:00 hasta las 04:00 horas. El ruido ocurre de lunes a sábado (...)"*, hechos que se ubican en Eje 8 Popocatepetl, sin número, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, entre Mayorazgo y Rinconadas Del Valle (a un costado de Nissan Soni Universidad). -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido) por las actividades de obra que se realizan en Eje 8 Av. Popocatepetl, número 510, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo se notificó en fecha 16 de octubre de 2015 mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en horario nocturno el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de octubre de 2015: *"(...) ubicados en el predio objeto de denuncia se observan anuncios que promocionan la venta de departamentos, los cuales refieren los siguientes datos: 'ATMOSFERA COYOACÁN', a un costado del anuncio se encuentra el acceso principal, dicho acceso es de terracería y al fondo se encuentra una puerta de malla ciclónica cubierta con lonas; no se observan actividades de construcción, ni trabajadores al interior, a falta de luz no se*



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1220-2811-1130

puede observar la obra, no se perciben ruidos ni vibraciones que provengan del interior de la construcción. Acto seguido nos presentamos en el domicilio de la persona denunciante, quien nos permitió el acceso, y nos señaló la colindancia de su inmueble con la obra objeto de denuncia, la cual se encuentra sin actividades; a decir del visitado, las emisiones sonoras provienen de las actividades del establecimiento mercantil Nissan Soni Universidad (...).-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido) por las actividades de obra que se realizan en Eje 8 Av. Popocatepetl, número 510, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez. -----

En materia ambiental (emisiones sonoras)

El artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido.** -----

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013**, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13011



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1220-2811-1130

En la citada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2012, establece como límites máximos permisibles de 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente. -----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, constató que en inmueble objeto de denuncia se lleva a cabo la construcción de departamentos "Atmosfera Coyoacán"; durante la presente diligencia se constató que la obra se encuentra cerrada y sin actividades, por lo que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

Resultado de la Investigación

1. En el predio ubicado en Eje 8 Av. Popocatepetl, número 510, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, se construye un conjunto habitacional (obra nueva). Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en horario nocturno, no se constataron actividades de obra ni se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble. -----

Por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con su investigación; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, México, D. F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1220-2811-1130

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



EMG/IGP/MAZA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011